



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001189
28-06-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN CIERRES TOTALES DE VÍAS TRANSITORIOS PARA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DEL PLATANO DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002 Artículos 3 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009, Decreto 095 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.



6. *Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*
7. *Que el Artículo 3 Autoridades de Transito de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, para efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de Tránsito, en su orden, las siguientes; Inciso tercero Los Organismos de Tránsito Departamental, Municipal o Distrital.*
8. *Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*
9. *Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.*
10. *Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.*
11. *Que el Secretario de Movilidad y Transito como encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades físicas, culturales y económicas en el territorio.*
12. *Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 “Sabaneta Ciudad Consciente, Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo” en materia de movilidad tiene como objetivo “Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible”*
13. *Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo*



de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

14. *Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*
15. *Que la finalidad de esta regulación, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana mientras se realizan las celebraciones con ocasion a las fiestas del platano.*
16. *Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que garanticen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular.*
17. *Que la presente medida se adopta para facilitar la movilidad de todos los actores viales de nuestro Municipio, de manera transitoria se dará cierre total vial en las siguientes direcciones; Carrera 45 desde las calles 74A Sur hasta la Calle 68 Sur, Calle 73 Sur desde la Carrera 45 hasta la Carrera 45A, Calle 72 Sur desde la Carrera 44 hasta la Carrera 45A, Calle 71 Sur desde la Carrera 43B hasta la Carrera 45A, Calle 69 Sur desde la Carrera 43C hasta la Carrera 46, y Carrera 44 entre las Calles 68 Sur hasta la Calle 69 Sur de esta Municipalidad.*
18. *Esta medida surte efecto desde el día martes 28 de junio de 2022 desde las 00:00 horas hasta el día lunes 4 de julio de 2022 a las 23:59 horas, con el objetivo primario de mejorar la fluidez vehicular en las direcciones descritas, se habilitaran nuevamente el día 5 de julio hogaño.*
19. *El servicio de Transporte Público colectivo realizará sus labores normales por la Carrera 45 en donde realizará desvío a la altura de la Calle 74 A Sur hasta girar en la Carrera 43 B sentido sur norte y continuar su ruta habitual a la altura de la Calle 71 Sur, Barrio Betania de esta Municipalidad..*
20. *Que la implementación de estos cierres viales se realiza en aras de mejorar la movilidad en todo nuestro casco urbano en el Municipio por la celebracion de las fiestas del platano.*
21. *Que el objetivo central de la presente regulación de carácter transitorio es buscar la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, ciclistas y conductores vehiculares en la zona objeto de intervención del Municipio.*

En mérito de lo expuesto la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta;

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adopta de manera transitoria el cierre total vial en los tramos de las siguientes direcciones; Carrera 45 desde las calles 74A Sur hasta la Calle 68 Sur, Calle 73 Sur desde la Carrera 45 hasta la Carrera 45A, Calle 72 Sur desde la Carrera 44 hasta la Carrera 45A, Calle 71 Sur desde la Carrera 43B hasta la Carrera 45A, Calle 69 Sur desde la Carrera 43C hasta la Carrera 46, y Carrera 44 entre las Calles 68 Sur hasta la Calle 69 Sur de esta Municipalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta medida surte efecto desde el día martes 28 de junio de 2022 desde las 00:00 horas hasta el día lunes 4 de julio de 2022 a las 23:59 horas, con el objetivo primario de mejorar la fluidez vehicular en las direcciones descritas, se habilitaran nuevamente el día 5 de julio hogaño.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorizar los desvíos al servicio de Transporte Público Colectivo en las siguientes direcciones; por la Carrera 45 en donde realizará desvío a la altura de la Calle 74 A Sur hasta girar en la Carrera 43 B sentido sur norte y continuar su ruta habitual a la altura de la Calle 71 Sur, Barrio Betania de esta Municipalidad.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a las empresas de Transporte Publico de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS, SOTRAMES y TIO)

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias transitoriamente y por la vigencia antes descrita.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Sabaneta, el día veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Proyectó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS

Aprobó: HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ